REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00152 00
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
DEMANDADO: SEGUROA DE VIDA SURAMERICANA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022 por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Incorporar cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente “1.2Dictámenes de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, liquidaciones de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y certificaciones expedida por la ARL COLPATRIA A sobre pagos realizados por prestaciones asistenciales y económicas de: PHANOR LOMBO RODAS, REINALDO JAIMES ARENAS, JULIA MERCEDES MARTINEZ CADENA, LUIS ANTONIO ZUÑIGA PEREA, JAIME GALINDO VARGAS, 1.3Documentos correspondientes a solicitudes de reembolso presentadas ante la demandada” So pena de no tenerse como prueba.
- Aportar poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación de la demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo y/o no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 099 del 14 de junio de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria